

# **COBRE CONSOLIDATED SCHOOL DISTRICT**

## **PROPUESTA DE REGLAMENTO**

### **TÍTULO IX Y SECCIÓN 504 PROCEDIMIENTO DE QUEJA DE ALUMNOS Y FORMULARIO DE QUEJA**

El procedimiento a continuación puede ser utilizada por cualquier escuela o departamento dentro del Distrito de Cobre Consolidated School para el proceso de quejas de discriminación por parte de alumnos en base a sexo o incapacitación. El proceso establece un proceso de quejas en cuatro niveles de toma de decisiones progresivas. Al Nivel I, una queja será escuchada por una autoridad del nivel más inmediato. La toma de decisiones del Nivel II es al nivel de administración de la escuela o del departamento que supervisa al nivel más inmediato del cuál la queja se originó. El Nivel III es con el Superintendente del Distrito de Cobre Consolidated School y el Nivel IV requiere una resolución final de la queja mediante el Cobre Consejo de Educación de Cobre (Consolidated Board of Education).

#### **PROCEDIMIENTO PARA EL TÍTULO IX DE LAS ENMIENDAS DE EDUCACIÓN DE 1972 Y LA SECCIÓN 504 DEL ACTO DE REHABILITACIÓN DE 1973**

##### **I. Presentación de Queja**

- A. Elegible para presentar: Cualquier alumno, individuo o grupo que actúe representando a un alumno (masculino o femenino) podrá presentar una demanda de discriminación sexual o acoso sexual con el Coordinador de Título IX (Title IX Coordinator). Cualquier alumno, individuo o grupo que actúe representando a un alumno incapacitado podrá presentar una demanda de discriminación fundada en su incapacitación física o mental con el Coordinador de la Sección 504 (504 Coordinator).

Title IX Coordinator

Dr. Jose Carrillo

Cobre Consolidated Administration BLDG.

900 A Central Avenue

Bayard, NM 88023

(575) 537-4010 EXT. 1102

504 Coordinator

Cheryl Holland

Bayard Elementary School

100 Park Street

Bayard, NM 88023

(575) 537-4040 EXT. 1426

- B. Nivel I: Antes de la presentación de una queja por escrito al nivel del Coordinador, el/los acusante(s) podrá pedir una junta informal con las partes interesadas y el administrador del edificio con el propósito de resolver el caso rápida e informalmente. Si la queja o caso no se resuelve al Nivel I, el acusador podrá presentar una queja por escrito en el Formulario de la Violación de Conformidad (Compliance Violation Form) a los Coordinadores de Título IX y/o Sección 504.

La queja deberá mencionar la naturaleza de la queja y el remedio que se pidió. La queja formal por escrito deberá ser presentada dentro de quince (15) días de trabajo desde el día del evento que inició la queja o desde la fecha que el acusante se dio cuenta del evento que causó la queja. El acusante podrá pedir que se lleve a cabo una junta concerniente a la queja en donde se incluya a los Coordinadores de Título IX y/o Sección 504. Un alumno, siendo menor de edad, podrá ser acompañado en

la junta por un padre o guardián. Los Coordinadores de Título IX y/o Sección 504 podrán investigar la queja y tratar de resolverla.

- C. Nivel 2: Si la queja no se satisface con la disposición de su queja al Nivel I o si no se ha tomado una decisión dentro de cinco (5) días de trabajo después de la presentación por escrito, el acusante deberá presentar una apelación por escrito para una audiencia con los Coordinadores de Título IX y/o Sección 504 después de cinco (5) días de cualquiera de las dos ocurrencias. El/Los Coordinador(es) podrán representar a la administración al Nivel 2 del procedimiento de queja. Dentro de (5) días de trabajo después de recibir la apelación por escrito para una audiencia con el/los Coordinador(es), el/los Coordinador(es) podrán, dentro de cinco (5) días de trabajo del día de la audiencia, tomar una decisión y dar las razones del mismo por escrito al acusador con respecto a la queja.
- D. Nivel 3: Si la queja no es resuelta al Nivel 2, el acusante podrá proceder al Nivel 3 presentando una apelación por escrito al Superintendente dentro de diez (10) días de trabajo después de que el acusante reciba una decisión por escrito de parte del/los Coordinador(es). El acusante podrá también pedir en su apelación por escrito, una junta con el Superintendente o su designado(a). El Superintendente o su designado(a) tiene la opción de reunirse con el acusante para discutir la apelación por escrito o tomar una decisión basándose en la documentación incluyendo las decisiones del/los Coordinador(es) y la queja original y la apelación por escrito del acusante. El Superintendente o su designado(a) tomará una decisión dentro de diez (10) días de trabajo después de recibir la apelación por escrito.
- E. Nivel 4: Si la queja no es resuelta al Nivel 3, el acusante podrá proceder al Nivel 4 presentando una apelación por escrito al Presidente del Consejo de Educación (President of the Board of Education) del Distrito dentro de diez (10) días de trabajo después de que el acusante reciba una decisión por escrito y las razones del mismo, de parte del Superintendente. El acusante podrá pedir por escrito una junta con el Consejo de Educación (Board of Education). El Consejo de Educación tiene la opción de reunirse con el acusante para discutir la apelación por escrito o tomar una decisión basándose en la documentación incluyendo las decisiones del/los Coordinador(es) y del Superintendente y la queja original y la apelación por escrito del acusante. El Consejo de Educación tomará una decisión por escrito en su próxima junta habitualmente programada. El acusante será notificado por escrito de la decisión dentro de diez (10) días de trabajo después la junta habitualmente programada para el Consejo de Educación. Este procedimiento no pretende disuadir de ninguna manera el derecho del acusante para presentar una queja formal con el Oficial de Derechos Cívicos u otras agencias disponibles para la intervención o rectificación de quejas de derechos y tampoco pretende buscar el consejo privado de asesoría para las quejas que sospechan discriminación.

### **Formulario de Quejas**

Un formulario de quejas (adjunto) deberá ser preparado por el acusante y los Coordinadores de Título IX y/o Sección 504 quienes facilitarán la presentación de la queja. Estos formularios podrán obtenerse, a petición, con los Coordinadores de Título IX y/o Sección 504. El acusante deberá tener el derecho de pedir la asistencia de los Coordinadores de Título IX y/o Sección 504 o de cualquier individuo, grupo u organización para asistirle en la preparación de la presentación del formulario o en la presentación de la queja.